

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 24.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

EXPOSICION

SEÑOR: Es bien notoria la importancia que el Gobierno de V. M. reconoce á los problemas de la enseñanza y de la cultura nacional. Por legítima y directa representación política, sus propósitos y sus obras se enlazan, en tales materias, con solemnes declaraciones parlamentarias; y así puede advertirse cómo el proyecto de Presupuesto de Instrucción Pública y Bellas Artes para el próximo año, consigne aumento considerable en servicios y conceptos establecidos, y cómo en los anuncios de presupuesto extraordinario aparece contraído el compromiso de una cifra absolutamente desconocida en la historia económica de nuestros organismos pedagógicos y de nuestras instituciones docentes.

Responde, Señor, vuestro Gobierno, como debe, á sus campañas de opinión; pero en asunto fundamentalmente nacional, aunque no descargue en nadie responsabilidades, ni excuse la expresión obligada de su propio pensamiento, parece natural y, sobre todo, respetuoso con el juicio y aun el sentir públicos, el rehuir cualquier nota de exclusivismo y toda sospecha de clandestinidad. Pretende el Gobierno recoger la mayor suma de aspiraciones nacionales, y, para ello, nada tan adecuado como la razonable contradicción, y nada tan digno de ser oído como el dictamen independiente, formulado con el supremo desinterés de la ciencia, sin las ligaduras de ninguna conveniencia oficial.

En este orden de consideraciones, cree el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, que para proceder á una reorganización, ó mejor dicho, á una renovación de nuestros medios de cultura, y para que un Gobierno pueda solicitar con plena autoridad moral sacrificios económicos del país, es imprescindible conocer, en el sentido de la doctrina y en el de los métodos y procedimientos técnicos, todos los estados de opinión. Y para obtener ese gran concurso espiritual, esa colaboración que hasta hoy solo se solicita y solo se otorga á expensas de la acción imparcial y compensadora del Estado, es del mismo modo necesario el llamamiento de cuantas actividades intelectuales estén servidas de buena y emprendedora voluntad.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes no entiende transferir con ello las funciones del Parlamento á una reunión de doctores y pedagogos; propónese únicamente por este procedimiento llevar á la resolución de las Cortes una labor que ofrezca el calor de las cosas vivas, no improvisadas al conjuro del arbitrio ministerial; y entendiéndolo así, y considerando que el mejor modo para conseguirlo es la celebración de una Asamblea constituida por personas doctas y amantes del progreso intelectual y moral de España, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 17 de Septiembre de 1910.  
 —SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—Julio Burell.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes queda autorizado para convocar á una Asamblea general de enseñanza y educación, en que se discutan y propongan las reformas necesarias ó convenientes á la cultura nacional, conforme á lo dispuesto en este decreto.

Art. 2.º La Mesa de discusión de esta Asamblea estará constituida por el Gobierno ó por las personas en quienes deleguen su representación los Consejeros de la Corona.

Art. 3.º La sesión inaugural de la Asamblea, á la que asistirá el Gobierno, se verificará en el día y sitio que oportunamente serán anunciados.

La Asamblea durará nueve días, incluyendo los dos que se dediquen á las sesiones de inauguración y clausura.

Art. 4.º Podrán formar parte de la Asamblea los Profesores públicos de todos los grados de la enseñanza, los Vocales de las Corporaciones oficiales de Instrucción Pública, los tratadistas de las diferentes materias comprendidas en el Cuestionario de la Asamblea, los Directores de los Colegios privados, representantes de la Prensa y cuantas personas se interesen notoriamente por la educación nacional, según lo que determina el artículo 9.º de este decreto.

Art. 5.º Los Centros docentes de enseñanza oficial podrán concurrir á la Asamblea por medio de representaciones, siempre que queden cubiertas y convenientemente atendidas, bajo la responsabilidad de sus Directores, las atenciones propias del servicio.

El número de Profesores á que cada Centro docente confiera su representación no podrá exceder de tres ni ser inferior á dos.

Si no hubiera unanimidad para la designación de aquéllos, habrán de ser elegidos en forma que resulte representada la minoría del Claus'ro, cualquiera que sea su número.

En el caso de que las atenciones del servicio impidan la designación de representantes, los Centros docentes podrán prescindir de concurrir á la Asamblea, ó conferir su representación en la forma propuesta á otros Profesores que no pertenezcan á su Claustro.

Art. 6.º Los Rectores de los Distritos Universitarios y los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública, podrán conceder á los Maestros y á los funcionarios del Ramo, pertenecientes á su jurisdicción que lo soliciten, quince días de licencia para el fin indicado, conforme á las disposiciones vigentes; pero todas estas licencias se considerarán caducadas cuatro días después de terminada la Asamblea.

Art. 7.º Se nombrará una Junta organizadora de la Asamblea, compuesta del Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, Presidente, de un Vicepresidente, cuatro Vocales y dos Secretarios, la cual funcionará en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 8.º La Asamblea general se dividirá en las siguientes secciones:

1.ª De primera enseñanza, que comprenderá: Escuelas públicas y privadas de instrucción primaria, Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, Inspección de primera enseñanza, Escuela Superior del Magisterio, Colegios públicos y privados de niños anormales.

2.ª De segunda enseñanza y enseñanzas especiales dependientes del Ministerio de Instrucción Pública.

También se comprenderán en esta sección y en la 3.ª los temas que afecten á condiciones generales del Profesorado y de su organización y que sean comunes á varios ramos de la enseñanza.

3.ª De enseñanza universitaria y superior, comprendiendo todos los estudios que con este carácter dependen de dicho Ministerio, Consejo de Instrucción Pública y Juntas superiores facultativas.

4.ª De servicios especiales pertenecientes al Ministerio de Instrucción Pública, en los que se considerarán incluidos el Instituto Geográfico y Estadístico, Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Bellas Artes y todos aquellos otros organismos no comprendidos en las secciones anteriores, que dependan ó deban depender de dicho Ministerio.

Art. 9.º Los miembros de la Asamblea deberán inscribirse en la Secretaría de la Comisión organizadora de la misma, previa la presentación del documento que acredite su calidad de representante del Centro ó Corporación que le haya designado, ó su condición de Profesor ó de funcionario del Ramo.

Las personas en quienes no concurren las anteriores circunstancias y due tengan derecho a asistir á la Asamblea conforme á lo prevenido en el artículo 4.º de este decreto, lo solicitarán por escrito, alegando sus méritos ó condiciones ante la Comisión organizadora, la cual, en vista de los documentos presentados, podrá entregar al solicitante la papeleta que le acredite como asambleísta.

Contra las resoluciones de la Comisión no se admitirá reclamación alguna.

Dicha Comisión queda facultada para invitar, expidiéndoles la correspondiente tarjeta de Representantes, á las personas que, sin haberlo solicitado,

considere que por su competencia de ban concurrir á la Asamblea.

Art. 10. Los miembros del Congreso que deseen intervenir en la discusión como Ponentes, lo pondrán en conocimiento de la Comisión organizadora, la cual, teniendo en cuenta el orden de presentación de estas solicitudes, en las que constará el tema elegido, designará dos Ponentes por cada tema.

Art. 11. Los Ponentes designados por la Comisión organizadora desarrollarán sus temas verbalmente ante la Asamblea general, el día que les corresponda hacerlo, durante veinte minutos cada uno, y leerán las conclusiones, que habrán de ser concisas.

Art. 12. Las conclusiones leídas por los Ponentes en la Asamblea general pasarán luego á ser discutidas en las Secciones á que cada tema corresponda.

El Secretario de la respectiva Sección leerá las conclusiones, y la Presidencia concederá cuatro turnos para la discusión de las mismas, y dos para las rectificaciones de los ponentes; todo ello en la forma que la Sección acuerde.

Art. 3.º El cuestionario que ha de ser objeto de discusión en la Asamblea general, se publicará de Real orden, con tiempo suficiente para su examen.

Aparte los puntos, que han de ser objeto de debate, comprendidos en dicho cuestionario, los asambleístas podrán presentar en las respectivas secciones, antes de la sesión inaugural, temas de carácter complementario y de interés positivo que no se hayan tenido en cuenta, pudiendo las Mesas de discusión de cada una de las Secciones tomar ó no en consideración, para los efectos del debate, los mencionados temas.

Las conclusiones de los temas complementarios serán también leídas públicamente en la sesión de clausura de la Asamblea general.

Art. 14. A fin de armonizar los trabajos de la Asamblea general con los debates de cada Sección, las conclusiones de los ponentes podrán ser leídas y discutidas en las Secciones antes que en la Asamblea general, y una vez inaugurada ésta, funcionarán simultáneamente las Secciones en que se divide, durante las horas y los días que determinen los Presidentes de las mismas, de acuerdo con el Ministro de Instrucción Pública

Art. 15. Las Mesas de cada Sección, constituidas por un Presidente, cuatro Vocales y dos Secretarios, redactarán los Reglamentos de su orden interior y de las discusiones, de acuerdo con los preceptos fundamentales establecidos en este decreto.

Los Presidentes de las Secciones evitarán toda discusión que desnaturalice su labor y las desvíe del carácter docente que le es propio.

Art. 16. Las conclusiones votadas por las Secciones serán leídas en la sesión de clausura de la Asamblea general.

Art. 17. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes publicará los trabajos de la Asamblea.

Art. 18. Los adheridos á la Asamblea que no hayan podido concurrir á ella, podrán exponer y razonar sus conclusiones por escrito, dirigiéndolas á la Comisión organizadora, la cual tendrá facultades para acordar su publicación íntegra ó resumida, según lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 19. Para concurrir á la Asamblea general y á las Secciones, habrá de presentarse previamente la papeleta de inscripción.

Art. 20. Los temas que hayan de exponerse en la Asamblea general y las conclusiones que hayan de discutirse diariamente en las Secciones, se anunciarán al público con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 21. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias que juzgue convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Septiembre de mil novecientos diez. —ALFONSO. —El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Buller.

(Gaceta del 22 de Septiembre).

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Boal

Don Antonio Martínez Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: Que á instancia de parte se instruyen en este Ayuntamiento expedientes de ausencia en ignorado paradero de los individuos que se expresan, á los fines del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente; y habiendo apreciado la Corporación que presido, en sesión de 21 de Agosto, motivos suficientes para apreciar aquella circunstancia por más de diez años, acordó la publicación del oportuno edicto á los efectos procedentes.

#### Individuos á que se refiere

Francisco Lopez y Domingo Lopez Vitos, á instancia de la esposa y madre, respectivamente, Clara Vitos, de Roginos. Señas: el Francisco, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem claros, nariz regular, color bueno, estatura regular, barba negra, edad actual 50 años; Domingo, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, color bueno, estatura regular y edad cuando se ausentó unos 16 años.

Amadeo y Angel Rodríguez Pérez, á instancia de su padre Enrique Rodríguez Pérez, de Villanueva. Señas: Amadeo, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, color bueno, estatura regular y edad actual 30 años; Angel, pelo castaño claro, ojos ídem, cejas ídem, color bueno, estatura regular y edad 16 años.

Avelino Alonso Mendez, á instancia de su padre José Alonso Lopez, de Sampol. Señas: pelo castaño claro, ojos ídem, nariz regular, edad actual 16 años.

José Fernandez Perez, á instancia de su padre Elías Fernandez, de Villanueva. Señas: pelo castaño, ojos ídem, cejas ídem, nariz regular, color bueno, estatura regular, edad 24 años.

José A. Perez Jardón, á instancia de su madre Josefa Jardón Lopez, de Villanueva. Señas: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos ídem claros, nariz regular, color bueno, boca regular, edad 31 años.

Manuel Mendez Alonso, á instancia de su esposa Emila Fernandez Castrillón. Señas: pelo castaño claro, cejas oscuras, nariz regular, barba afeitada, usaba bigote, edad 60 años.

Domingo Murias Quintana, á instancia de su padre Patricio Murias, de Bajada. Señas: pelo castaño claro, cejas y ojos ídem, color bueno, estatura regular, edad 23 años.

José y Ramiro Arias Fernandez, á instancia de su padre Clemente Arias, de Lendeiglesias. Señas: del Joeé, pelo castaño claro, cejas ídem, ojos azules, color bueno, estatura regular, edad unos 47 años; del Ramiro, pelo castaño, cejas ídem, color bueno, estatura regular, edad 43 años.

Avelino Rodríguez Rodríguez, á instancia de su padre Bamón Rodríguez, de Villanueva. Señas: pelo castaño oscuro, cejas claras, nariz regular, ojos azules, color bueno, edad 17 años.

Francisco, José y Manuel Fernandez Fernandez, á instancia de su padre Francisco Fernandez de Ouria. Señas: Francisco, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, boca ídem, estatura regular, edad 31 años; José, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos ídem claros, nariz regular, estatura ídem, edad 28 años; Manuel, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, su edad 26 años.

Jesús Rodríguez Jardon, á instancia de su padre Ramón Rodríguez, de Meron. Señas: pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, color bueno, edad 23 años.

Bonifacio García García, á instancia de su madre Ignacia García, de Rozadas. Señas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños oscuros, color bueno, estatura regular, edad 24 años.

Marcelino y Leocadio García Fernandez, á instancia de su hermana María Magdalena García, de Serandinas. Señas: Marcelino, pelo castaño claro, cejas y ojos ídem, color bueno, barba lampiña, edad 30 años; Leocadio, estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, color bueno, edad 28 años.

Francisco Martínez Martínez, á instancia de su esposa Rita Alvarez, de Villar de San Pedro. Señas: pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba negra, color bueno, estatura corta, edad 44 años.

Alberto Sanchez Martínez, á instancia de su madre María Martínez, de Torrente. Señas: pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, color bueno, estatura regular, edad 32 años.

Emilio Campoamor Perez, á instancia de su hermana Benigna Campoamor, de Peironés. Señas: pelo castaño oscuro, cejas negras, nariz regular, color bueno, edad 15 años.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid á los fines indicados en el artículo 69 del Reglamento, para que las autoridades y particulares participen á esta Alcaldía las noticias que adquieran sobre el paradero de los individuos que se relacionan.

Dado en Boal á 10 de Septiembre de 1910.—Antonio M. Blanco.

R. al núm. 4.751

### Alcaldía de Avilés

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Abril, aprobado en sesión de seis del actual.

(Conclusión)

Sesión del día 18

El Presidente Sr. Alonso Ochoa justifica ocupar el puesto mediante oficio que le remitió el Alcalde señor Gonzalez Lopez, manifestando hallarse enfermo.

Acto continuo se lee una comunicación del Sr. Gobernador civil declarando nula la elección de Alcalde verificada en sesión del catorce, y recaída en el Concejal interino don Ramón Gonzalez Lopez, siendo así que debiera ocupar la Alcaldía, por lo excepcional de las circunstancias, el primer Teniente de Alcalde, que queda posesionado del cargo. Del mismo modo se declaran nulos los nombramientos de tercer Teniente y Síndico, verificados en dicha sesión del catorce, aliándose en su lugar para dichos puestos, por diez y once votos respectivamente, á D. José García Menendez y D. José Muñiz García, Concejales en propiedad.

Sesión del día 22

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior.

Se repone al capataz municipal D. José García por resultar infundados los cargos que determinaron su suspensión de empleo interin no se hiciera la justificación necesaria.

Pasa á informe de la Comisión de Obras públicas una instancia de don Fermín García Lopez que desea convertir en miradores cuatro balcones de su casa de la calle de Pinar del Rio.

Se aprueban varias cuentas.

El Sr. Guardado Muñiz denuncia el estado de inminente ruina de un muro del exconvento de San Francisco, acordando su demolición inmediata.

El Sr. Rodríguez Viña recuerda la denuncia del Centro de Sociedades Obreras relativa á edificios ruinosos.

Sesión del día 23

Se da lectura á una providencia en la que el Sr. Gobernador civil, fundándose en que su delegado D. Casimiro Solís Rodríguez dejó de notificar la providencia de separación á los concejales cesantes en catorce de Abril, los repone, separando del cargo á los entonces nombrados é indebidamente posesionados.

Sesión del día 29

Se eligen las Comisiones permanentes del Ayuntamiento.

Se autoriza á D. Fermín García Lopez para convertir en miradores cuatro balcones de la casa de su propiedad de la calle de Pinar del Rio.

Pasa á informe de la Comisión una instancia de D. Bonifacio Gonzalez Nuevo para que el Ayuntamiento construya un conducto de desagüe en Miranda.

A la Comisión de Instrucción pública y Contaduría para otra instancia del Sr. Maestro de Sabugo que solicita consignación para material fijo de su Escuela.

Se acuerda incluir en el padrón de vecinos á D. Bonifacio Suarez Garcia, D. Venancio Campa Lopez, D. Francisco Gutierrez Gonzalez, D. José Huerta Alonso y D. Manuel Garcia Dinten.

Se conceden al Concejal D. Isidro F. Castrillón dos meses de licencia.

Se dá cuenta de una relación de sesenta y dos prófugos del reemplazo de mil novecientos diez y uno de mil novecientos siete.

Se confirma el nombramiento de alguacil portero interino hecho provisionalmente en diecinueve del mes anterior á favor de D. José María Granda.

Pasa á informe de la Comisión de Mercados una instancia de varias revendedoras de la Plaza de Abastos solicitando el cierre de ésta los domingos á las catorce.

Avilés 7 de Mayo de 1910.—V. B.º El Alcalde en funciones, José Alonso y Ochoa.—P. A. de S. E., El Secretario, Manuel G. Wes.

R. al núm. 4.615

### Alcaldía de Coaña

Por esta Alcaldía y á instancia de parte interesada, á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y la Real orden de 27 de Junio de 1903, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de los individuos que á continuación se expresan:

Gonzalez Megica Fernandez, hijo de Severo y de María, de Coaña, se ausentó para Puerto Rico hace doce años y era de las señas siguientes: estatura poca, pelo negro, ojos ídem, nariz y boca regulares, color bueno, particulares ninguna.

Carlos Rodríguez Siñeriz, hijo de Leandro y Amelia, de Orvaelle, se ausentó para Puerto Rico y era de las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regulares, color bueno, tiene 24 años, particulares ninguna.

José Ramón Manuel y Florentino García Mendez, hijos de José y Justa, de Villacondide, el primero de 24 años era de las señas siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz y boca regulares, color bueno, particulares ninguna; el segundo hace 29 años y era de las señas siguientes: estatura poca, pelo castaño, ojos ídem, nariz grande, color bueno, particulares ninguna, y el tercero hace 27 años y era de las señas siguientes: pelo castaño, nariz grande, boca regular, color bueno, particulares ninguna, se ausentaron todos para la Habana.

Bernardo García y García, hijo de Leandro y Angustias, se ausentó para Montevideo y era de las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regulares, color trigueño, tiene 24 años, particulares ninguna.

José y Valentino Alvarez y Pérez, hijo de Faustino y Florentina, de las Mestas, se ausentaron para Montevideo y eran de las señas siguientes: el primero tiene 24 años, estatura al ausentarse poca, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color trigueño, particulares ninguna, y el segundo tiene 21 años, estatura poca, pelo negro, ojos ídem, nariz y boca regulares, color bueno, particulares ninguna.

Antonio y Eduardo Fernandez y González, hijos de Manuel y Ceferina, se ausentaron el primero para Cuba y era de las señas siguientes: estatura poca, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regulares, color bueno, particulares ninguna, y el segundo se ausentó para Puerto Rico, y tenía al ausentarse las mismas señas que el anterior.

Y en cumplimiento de las disposiciones citadas se hace público para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades á quienes ruego que me participen cuantos datos tengan ó adquieran de dichos ausentes.

Coaña 10 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Gerardo Mendez.

R. al núm. 4.735

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de Minas

Tercer trimestre de 1910

FIJACION previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 sobre el producto de los minerales extraídos en el tercer trimestre del corriente año, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta	Número del expediente	MINAS	Dueños ó explotadores	Término donde radican las minas	Minerales	Cantidades fijadas	
						Pts.	Cts.
175	117	Abundante	Sociedad Duro Felguera	Gozón	Hierro		
171	256	Lejana	Id.	Id.	Id.		
173	315	Descuidada	Id.	Id.	Id.		
174	7173	Demasia á idem	Id.	Id.	Id.		
176	133	Pública	Id.	Id.	Id.		
177	3703	Aumento á idem	Id.	Id.	Id.		
179	4789	Cristina	Id.	Id.	Id.		
178	3836	Novata	Id.	Id.	Id.		
181	4973	Marina	Id.	Id.	Id.		
182	5204	La Pilar	Id.	Id.	Id.		
180	5305	La Justa	Id.	Id.	Id.		2915
184	5389	Dolores	Id.	Id.	Id.		
183	5538	Pepita	Id.	Id.	Id.		
172	256	Demasia á Lejana	Id.	Id.	Id.		
2723	12086	Conchita	Id.	Id.	Id.		
2722	12085	Eugenia	Id.	Id.	Id.		
2721	12084	Margarita	Id.	Id.	Id.		
4181	16624	Pequeña	Id.	Id.	Id.		
4216	16725	Gumita	Id.	Id.	Id.		
1901	9855	Clavelina	Mariano Ajuria	Id.	Id.		
1900	9856	Silvia	Id.	Grado	Id.		
2116	10320	Ana María	Id.	Id.	Id.		
1903	9857	Castora	Id.	Id.	Id.		11
1897	9852	Verde	Id.	Id.	Id.		
51	23	Peña	Id.	Id.	Id.		
45	408	Confianza	S. The Oviedo Mercury Mines Limited...	Mieres	Cinabrio		1320
43	461	Deseada	S. La Unión Asturiana	Id.	Id.		
41	419	Gallarda	Id.	Id.	Id.		
42	1182	Esperada	Id.	Id.	Id.		534
47	6380	Santa Bárbara	Id.	Id.	Id.		
234	894	Gorgota	Id.	Id.	Id.		
233	404	Segunda	Sociedad Fábrica de Mieres	Oviedo	Hierro		
226	169	Abundancia	Id.	Id.	Id.		
227	5555	Demasia á idem	Id.	Id.	Id.		
430	74	Rescatada	Id.	Id.	Id.		
241	1195	Vitura	Id.	Id.	Id.		
238	1158	Jabonera	Id.	Id.	Id.		
224	45	Pastora	Id.	Id.	Id.		1115
248	32	Rosauro	Id.	Id.	Id.		
235	5160	La Cañada	Id.	Id.	Id.		
1879	1899	Salvadora	Id.	Id.	Id.		
1875	10538	Ablá	Id.	Id.	Id.		
283	6058	Albertona	Id.	Id.	Id.		
1782	8646	Toiera	Id.	Id.	Id.		
273	2282	Inagotable	Id.	Id.	Id.		
274	5537	Aumento á idem	Id.	Quirós	Id.		
280	2278	Primera	Id.	Id.	Id.		
276	3363	Aumento á Alberta	Id.	Id.	Id.		130
279	2291	Remuella	Id.	Id.	Id.		
33	473	Eugenia	Id.	Id.	Id.		
34	188	Aumento á idem	Id.	Lena	Cinabrio		320
1399	8381	Catalina	Manuel Ricci	Id.	Id.		
1666	2991	María Mercedes	Id.	Peñamellera	Calamina		420
138	2983	Fernanda XI y otras	Id.	Id.	Id.		
81	7964	Asturiana primera	S. M. de Hierro y F. C. de Carreño	Carreño	Hierro		1577
1455	9593	Asturiana segunda	S. The Asturiana Mines Limited	Cangas de Onis	Manganeso		1829
1752	9892	Asturiana tercera	Id.	Id.	Hierro		3165
2176	10073	Florinda	Id.	Id.	Id. manganesf.º		114
2947	12775	Olvidada segunda	Francisco Tolosa	Castropol	Hierro		25
2319	10931	Luisita	Sociedad Azula y Compañía	Llanes	Id.		16
150	3177	María	Sociedad Minas de Vidiago	Id.	Id.		156
252	2795	Despierta	José del Castaño	Id.	Id.		154
3912	15937	Enrique	José Cañedo	Oviedo	Id.		20
4255	16813	Avelina	Sociedad Trapote y Carbayeda	Santo Adriano	Id.		70
4373	17112	Olvidada	Ramón G. Rendueles	Cudillero	Id.		10
2293	10895	Carmen	Julán de Terán	Peñamellera	Calamina		45
2801	12434	Carmen segunda	José Pérez	Amieva	Hierro		25
1447	8422	San Ignacio	Id.	Id.	Id.		
			Cristóbal Sanginés Osante	Alevia, Peñml.ª	Manganeso		240
Total .....							14211

NOTA.—La fijación previa que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior, por las citadas minas (párrafo 2.º, regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten las declaraciones de productos en los diez primeros días de Octubre próximo venidero, aunque sean negativas (párrafo 2.º, regla 1.ª del artículo 35 del vigente Reglamento de Impuestos mineros), y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace saber por medio de este diario oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 16 de Septiembre de 1910.—Joaquín Gállego.

R. al núm. 4.764

## Alcaldía de Pesoz

## EDICTO

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer y beber, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de este Ayuntamiento, formado para el ejercicio económico de 1911, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Queso: consumo calculado durante el año, 3.000 kilos; precio medio de cada uno, 2 pesetas; arbitrio, 0,50; producto anual, 1.500 pesetas.

Manteca: consumo calculado durante el año, 2.731 kilos; precio de cada uno, 2 pesetas; arbitrio, 0,50; producto anual, 1.365,50 pesetas.

Total, 2.865,50 pesetas.

Pesoz, 11 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, José Linera y Soto.

R. al núm. 4.736

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Laviana

Don Inocencio Armayor Salas, Juez municipal suplente de Laviana.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Pola de Laviana á veinte de Septiembre de mil novecientos diez.—Inocencio Armayor.—Por su mandato, Antonio Bueres.

R. al núm. 4.798

## Juzgado de Pravia

## Cédula

El Sr. Juez de primera instancia de Pravia, por proveído de esta fecha, acordó tener por prevenido el juicio de testamentaría de D. Juan García Díaz, vecino que fué de Rediviña, mandando citar á los interesados y practicar los inventarios, y se señala para dar principio á éstos el día 17 del corriente mes y hora de las quince.

Para que sirva de citación al interesado ausente D. José María García y Lopez, extendiendo la presente en Pravia á diez de Septiembre de mil novecientos diez.—Dionisio Conde.

R. al núm. 4.758

## Juzgado de Castropol

## Cédula

Por la presente y de orden del señor Juez de primera instancia de este partido se cita de remate á doña Enriqueta Seguro, viuda; D. Andrés Avelino Fernandez Lavandera y Seguro, mayor de edad; D. Enrique, don Emilio, doña María de las Mercedes y D. Francisco Fernandez Lavandera Seguro, menores de edad, bajo la patria potestad de su madre la doña Enriqueta, vecinos de San Esteban de Coaña, en este partido, hoy ausentes en ignorado paradero, como herederos del deudor D. Avelino Fernandez Lavandera y Magdalena, vecino que fué del citado San Esteban, para que dentro de nueve días se personen en los autos y se opongan á la ejecución, si vieren convenirles, que contra los mismos promovió ante este Juzgado doña María Fernandez Llenderozos, vecina de esta villa, sobre pago de seiscientas pesetas de réditos vencidos de mayor suma y que venzan y costas; bajo prevención de parales en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

El embargo ya fué practicado sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de los deudores.

Y para que llegue á conocimiento de los deudores firmo la presente cédula para su fijación.

Castropol, Septiembre dieciseis de mil novecientos diez.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 4.757

## Juzgado de Luearca

## CEDULA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Ramón Enriquez Cadorniga, en autos de juicio de menor cuantía, propuestos por el Procurador D. Fernando Galán, á nombre de doña Teresa Lopez Trio, gerente de la casa comercial «Herederos de Bonifacio Lopez», establecida en esta villa, contra D. Laureano Lopez y Fernandez, vecino de la calle de la Peña, también en esta villa, sobre pago de cantidad, dictó providencias en cinco y quince del actual, en virtud de las cuales por la presente cito y emplazo á dicho D. Laureano Lopez y Fernandez, ausente en paradero ignorado, para que dentro de nueve días improrrogables, contados desde la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el pleito personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Luearca, quince de Septiembre de mil novecientos diez.—Licenciado, Carlos Cadavieco.

R. al núm. 4.756

## CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 del la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

El conocido por el Rubio, que es Andalúz y tiene un dedo cortado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón para ser oído en causa por hurto de dinero y efectos, instruida por dicho Juzgado contra Aurelio Saguar Gil y otros.

4.776.

Un tal Pepe, natural de Albatela, provincia de Alicante, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón para ser oído en causa por hurto de dinero y efectos, instruida por dicho Juzgado contra Aurelio Saguar Gil y otros.

4.775

Un tal Tomás, que es andalúz, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón para ser oído en causa por hurto de dinero y efectos, instruida por dicho Juzgado contra Aurelio Saguar Gil y otros.

4.774

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SANCHEZ GUTIERREZ, Ricardo hijo de Ricardo y Maria, natural del Brasil, soltero, panadero, de veinticinco años de edad, estatura alta, ojos castaños, bigote rubio, domiciliado últimamente en Lisboa (Portugal), procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

## PILOÑA

En poder de Francisco Canteli, vecino de La Piñera, se halla un asno sin dueño conocido, que se encontraba haciendo daños.

Las señas de la res son: color ceniza, con una raya negra á lo largo de la espina dorsal, poca alzada, de siete á ocho años de edad, y se cree que fué abandonada por una cuadrilla de gitanos, por hallarse la res herida y enferma.

Si no se presentare su dueño, se subastará á las diez de la mañana, del décimo sexto día en que aparezca este edicto en este periódico oficial, contando el de la inserción.

Infiesto 17 de Septiembre de 1910.—Ceferino Fernández.

R. al núm. 4.748—4

## PROAZA

En la parroquia de Bandujo, de este concejo, se hallan detenidas y puestas á manutención tres yeguas de

dueño desconocido que se hallaron causando daños en los pastos de la mencionada parroquia el día once del que rije, y cuyas señas son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una yegua de cuatro á cinco años, alzada 1,32 centímetros, color ruano, con el hocico rasgado, calzada de las dos patas de atrás y la izquierda de adelante de la sortija abajo.

2.<sup>a</sup> Otra yegua negra, con una estrella muy pequeña en la frente, edad de cuatro á cinco años y alzada 1,31 centímetros, tiene unas letras en el anca derecha ininteligibles.

3.<sup>a</sup> Otra yegua negra, cerrada, de 1,26 centímetros de alzada, calzada de la pata de atrás, lado derecho.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de sus dueños pasen á recogerlas previo pago de daños y gastos ocasionados, advirtiendo que transcurridos quince días desde el en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL, serán vendidos en pública subasta por el sistema de pujas á la llana.

Proaza, 14 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Juan Manuel Argüelles.

R. al núm. 4.766-1

## TINEO.

En poder de D. Constantino Fernandez Martinez, de esta vecindad, se hallan depositadas las siguientes reses que de dueño desconocido se encontraron causando daños en el prado denominado de Rebedures, en el pueblo de Villajulián, de este concejo:

Un potro capón, negro, preceño, alzada un metro y veintisiete centímetros, tres años de edad, con un alifafe en el corbejón izquierdo; tasado en cien pesetas.

Otro potro color castaño claro, entero, alzada un metro y sesenta centímetros, dos años de edad, lucero y cordon corrido, calzado, alto del pié derecho, alviniado izquierdo, un mosquete en el borde posterior de la oreja izquierda, otro en el anterior de la derecha y hendida la misma por su punta y roto el ombligo; tasado en ochenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para que el que sea dueño de las mencionadas reses se haga cargo de las mismas, abonando los daños y gastos causados, con la prevención de que transcurrido quince días serán subastados dichos animales.

Tineo, 17 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 4.767-1

## LAVIANA

El día 10 del actual se extravió á D. Manuel García, vecino de Pando, parroquia de Lorío, en este concejo, una vaca de su propiedad, de las señas siguientes: color rojo, tamaño grande, asta larga y delgada, un poco caída de atrás, algo torcida; tiene una O. en cada anca y su valor es de de 325 pesetas próximamente, cuya res se presume esté hacia Nava ó Infiesto.

Pola de Laviana, 14 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Clemente Alvarez.

R. al núm. 4.732-4